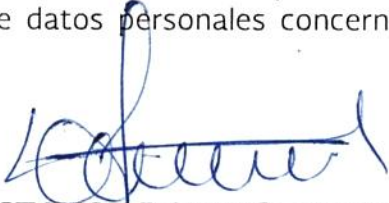




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD056
Bitacora: 26/IP-0223/04/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0365-17
Vigencia 24 meses.



Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

AGNICO SONORA, S.A. de C.V.
Lic. Sergio Biebrich Guevara.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "La Chipriona" promovido por la empresa **AGNICO SONORA, S.A. de C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 148 barrenos de exploración (de 10 x 12 m cada uno = 120m² cada barreno), que ocupan una superficie total de 17,760 m² (=1.776 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud acumulada variable) para dar un total de 1.776 ha de una superficie envolvente de 788.84 has, localizado al Este de mina La India, en área identificada como la Chipriona, en terrenos propiedad denominada como Bronces, Bajíos y La Amargosa, Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 28 de Abril de 2017 se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "La Chipriona" promovido por la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "La Chipriona" en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/027/17 publicado el 04 de Mayo del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta escritura No 57,244, libro 1001 de fecha 15 de noviembre del 2012, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **C. Sergio Biebrich Guevara** por parte de la empresa **AGNICO**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD056
Bitacora: 26/IP-0223/04/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0365-17
Vigencia 24 meses.

Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SONORA, S.A. de C.V. ante el notario público No. Erik Namur Campesino, Notario 94, México D.F. con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**La Chipriona**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**La Chipriona**", consiste en la exploración minera directa a través de 148 barrenos de exploración (de 10 x 12 m cada uno = 120m² cada barreno), que ocupan una superficie total de 17,760 m² (=1.776 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud acumulada variable) para dar un total de 1.776 ha de una superficie envolvente de 788.84 has, localizado al Este de mina La India, en área identificada como la Chipriona, en terrenos propiedad denominada como Bronces, Bajíos y La Amargosa, Municipio de Sahuaripa, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "La Chipriona".

Área	No. Reticulas	Barrenos	Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120 SEMARNAT-2011.		
		No. Barrenos	Sup (m ²)	Sup de la envolvente (m ²)	%
La Chipriona	148	148	17,760	7,888,482.00	0.23%
En ha:			1.776	788.8482	

- IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
- V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD056
Bitacora: 26/IP-0223/04/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0365-17
Vigencia 24 meses.

Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD056
Bitacora: 26/IP-0223/04/17

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0365-17
Vigencia 24 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.** para el desarrollo del proyecto "**La Chipriona**" a través de 148 barrenos de exploración (de 10 x 12 m cada uno = 120m² cada barreno), que ocupan una superficie total de 17,760 m² (=1.776 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud acumulada variable) para dar un total de 1.776 ha de una superficie envolvente de 788.84 has, localizado al Este de mina La India, en área identificada como la Chipriona, en terrenos propiedad denominada como Bronces, Bajíos y La Amargosa, Municipio de Sahuaripa, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "**La Chipriona**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84		Vértice	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84		Vértice	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
1	707477.222	3182492.959	18	707025.724	3179684.372	35	705494.811	3181457.957
2	707506.628	3180793.008	19	707024.000	3179784.361	36	705594.804	3181459.707
3	707606.612	3180794.758	20	706924.008	3179782.612	37	705593.072	3181559.696
4	707608.352	3180694.049	21	706922.821	3179851.527	38	705693.056	3181561.446
5	707578.039	3180693.509	22	707009.009	3179852.927	39	705691.324	3181661.444
6	708949.151	3179375.488	23	706398.666	3180442.002	40	705791.316	3181663.194
7	708910.716	3178428.838	24	706415.744	3180442.522	41	705789.585	3181763.183
8	708466.136	3178224.921	25	706410.714	3180673.813	42	705889.568	3181764.933
9	708747.212	3177587.445	26	705908.592	3180665.035	43	705887.837	3181864.931
10	708844.376	3177596.623	27	705905.137	3180865.013	44	705987.821	3181866.681
11	708848.548	3176375.801	28	705805.145	3180863.263	45	705986.097	3181966.670
12	707742.483	3176366.143	29	705803.422	3180963.252	46	706086.081	3181968.420
13	707737.997	3179896.687	30	705703.429	3180961.502	47	706078.841	3182386.971



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD056
Bitacora: 26/IP-0223/04/17

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0365-17
Vigencia 24 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo del 2017
*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

14	707522.197	3179893.088	31	705701.706	3181061.491	48	707218.229	3182406.957
15	707527.383	3179593.122	32	705601.722	3181059.752	49	707216.827	3182488.390
16	707127.440	3179586.133	33	705599.990	3181159.740			
17	707125.708	3179686.122	34	705500.006	3181157.991			

Dentro del cual, la localización de barrenos del proyecto "La Chipriona", se ubican en las siguientes coordenadas:

Clave barreno	No.	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84		Clave barreno	No.	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84		Clave barreno	No.	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84	
		Este	Norte			Este	Norte			Este	Norte
CHI-A	1	706291	3181564	CHI-BA	51	706512	3180880	SECH-AI	102	707533	3180203
CHI-B	2	706309	3181468	CHI-BB	52	706512	3180880	SECH-AJ	103	707472	3180043
CHI-C	3	706377	3181535	CHI-BC	53	706550	3180800	SECH-AK	104	707584	3180140
CHI-D	4	706384	3181433	CHI-BD	54	706596	3180738	SECH-AL	105	707554	3180038
CHI-E	5	706477	3181528	CHI-BE	55	706227	3181161	SECH-AM	106	707502	3179949
CHI-F	6	706410	3181343	CHI-BF	56	706420	3180904	SECH-AN	107	707635	3180071
CHI-G	7	706485	3181418	CHI-BG	57	707065	3180868	SECH-AO	108	707635	3179959
CHI-H	8	706258	3181078	CHI-BH	58	707077	3180768	CV01-001	109	708543	3177524
CHI-I	9	706390	3181211	CHI-BI	59	706720	3181314	CV01-002	110	708750	3177490
CHI-J	10	706428	3181258	CHI-BJ	60	705608	3181430	CV01-003	111	708597	3177500
CHI-K	11	706455	3181276	CHI-BK	61	706822	3181200	CV01-004	112	708550	3177307
CHI-L	12	706478	3181298	CHI-BL	62	707042	3180962	CV01-005	113	708600	3177485
CHI-M	13	706510	3181341	CHI-BM	63	706665	3180693	CV01-006	114	708430	3177389
CHI-N	14	706308	3181013	CHI-BN	64	706765	3180623	CV01-007	115	708518	3177303
CHI-O	15	706728	3181133	CHI-BO	65	706026	3181400	CV01-008	116	708199	3177238
CHI-P	16	706477	3182182	CHI-BP	66	707010	3180585	LCH-1	117	707920	3178068
CHI-Q	17	706494	3181200	CHI-BQ	67	707065	3180529	LCH-2	118	708125	3178143
CHI-R	18	706513	3181219	CHI-BR	68	707040	3181133	LCH-3	119	708255	3178198
CHI-S	19	706526	3181239	SECH-A	69	706915	3180704	LCH-4	120	708375	3178268
CHI-T	20	706621	3181329	SECH-B	70	706953	3180638	LCH-5	121	708485	3178323
CHI-U	21	706503	3181096	SECH-C	71	707015	3180701	LCH-6	122	708605	3178368
CHI-V	22	706526	3181140	SECH-D	72	706988	3180620	LCH-7	123	708625	3177808
CHI-X	23	706572	3181166	SECH-E	73	707010	3180584	LCH-8	124	708295	3178378



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD056
Bitacora: 26/IP-0223/04/17

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0365-17
Vigencia 24 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo del 2017
*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CHI-Y	24	706608	3181200	SECH-F	74	707053	3180638	LCH-9	125	708330	3178018
CHI-Z	25	706584	3181065	SECH-G	75	707065	3180527	LCH-10	126	708555	3177968
CHI-AA	26	706617	3181108	SECH-H	76	707138	3180600	LCH-11	127	707850	3176943
CHI-AB	27	706635	3181001	SECH-I	77	707065	3180458	LCH-12	128	707995	3177123
CHI-AC	28	706658	3181026	SECH-J	78	707145	3180573	LCH-13	129	707815	3177658
CHI-AD	29	706686	3181054	SECH-K	79	707124	3180463	LCH-14	130	708055	3177798
CHI-AE	30	706728	3181096	SECH-L	80	707201	3180550	LCH-15	131	708745	3178468
CHI-AF	31	706684	3180936	SECHM	81	707105	3180370	LCH-16	132	707790	3179778
CHI-AG	32	706707	3180962	SECH-N	82	707176	3180469	LCH-17	133	707940	3179883
CHI-AH	33	706748	3181002	SECH-O	83	707243	3180531	LCH-18	134	707930	3179698
CHI-AI	34	706785	3181038	SECH-P	84	707184	3180420	LCH-19	135	708105	3179773
CHI-AJ	35	706692	3180881	SECH-Q	85	707204	3180382	LCH-20	136	708055	3179563
CHI-AK	36	706765	3180904	SECH-R	86	707299	3180485	LCH-21	137	708025	3179443
CHI-AL	37	706790	3180930	SECH-S	87	707345	3180440	LCH-22	138	707805	3179523
CHI-AM	38	706828	3189974	SECH-T	88	707375	3180472	LCH-23	139	708445	3179543
CHI-AN	39	706882	3181023	SECH-U	89	707231	3180302	LCH-24	140	708240	3179258
CHI-AO	40	706965	3181103	SECH-V	90	707368	3180411	LCH-25	141	708110	3178958
CHI-AP	41	706793	3180818	SECH-X	91	707243	3180251	LCH-26	142	708240	3179258
CHI-AQ	42	706821	3180846	SECH-Y	92	707298	3180286	LCH-27	143	708370	3179138
CHI-AR	43	706850	3180874	SECH-Z	93	707348	3180356	LCH-28	144	708850	3179138
CHI-AS	44	707008	3181042	SECH-AA	94	707296	3180244	LCH-29	145	708805	3178928
CHI-AT	45	706845	3180753	SECH-AB	95	707346	3180243	LCH-30	146	708625	3178903
CHI-AU	46	706889	3180799	SECH-AC	96	707419	3180334	LCH-31	147	707955	3178733
CHI-AV	47	706922	3180719	SECH-AD	97	707336	3180174	LCH-32	148	707975	3176598
CHI-AX	48	706953	3180638	SECH-AE	98	707401	3180182				
CHI-AY	49	706305	3181073	SECH-AF	99	707483	3180265				
CHI-AZ	50	706389	3190035	SECH-AG	100	707441	3180167				

Ver anexo 2 del Informe Preventivo.

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "La Chipriona" pudieran producir.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD056
Bitacora: 26/IP-0223/04/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0365-17
Vigencia 24 meses.

Hermosillo, Sonora, a 09 de Mayo del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"La Chipriona"** se llevará a cabo en un periodo de **24 meses**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"La Chipriona"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Sergio Biebrich Guevara** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2017.

C:\GGONZALEZ\ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017\ AGNICO SONORA S.A. de C.V. /Proyecto "La Chipriona".doc



